

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial del Medio Ambiente

OEA (CIDH):

- **La CIDH invita a participar en la identificación de casos para desarrollar el orden público interamericano.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) invita a los Estados y a la sociedad civil a participar en la identificación de asuntos que puedan aportar al desarrollo del orden público interamericano de acuerdo con su [Resolución 4/23](#), por medio de la cual adoptó su [Política de Priorización de Peticiones y Casos](#). Para tales efectos, desde el **5 de junio**, la CIDH recibirá aportes mediante el sistema electrónico disponible en los cuatro idiomas oficiales [español](#), [inglés](#), [portugués](#) y [francés](#). El sistema estará abierto hasta el **30 de junio** a las 23:59 (EST), hora de Washington, D.C. Vale recordar que en la Resolución 4/23, la CIDH reconoció algunos criterios para llevar adelante la priorización de los casos en trámite. El presente espacio de participación se centra en el inciso c) del punto resolutivo segundo; es decir, pretende identificar los asuntos que permitan ampliar los estándares interamericanos en temas que puedan ser relevantes para la región o abordar situaciones relacionadas con el funcionamiento o eficacia del Sistema Interamericano. Las decisiones de priorización serán tomadas por la Comisión previo el análisis riguroso de los asuntos en su conocimiento, atendiendo los temas de sus relatorías especiales, temáticas y de país. La eventual decisión de planificación de algún caso no prejuzgará sobre el fondo del asunto y no requerirá una comunicación a las partes. Sólo podrán participar en la identificación de los casos quienes se hayan acreditado formalmente en un caso en etapa de fondo como parte peticionaria o Estado. Sin perjuicio de la priorización correspondiente, la CIDH continuará revisando los asuntos de manera cronológica, de acuerdo con el resolutivo octavo de la mencionada resolución. La Comisión agradece las aportaciones realizadas en el primer ejercicio de implementación de la Resolución. Esos insumos fueron ponderados por el Pleno, junto con los aportes técnicos de las relatorías especiales, temáticas, de país, de medidas cautelares y seguimiento de recomendaciones, para la planificación correspondiente al período 2024–2025. Actualmente, la CIDH trabaja en la preparación de informes de fondo y en la deliberación de tales casos, con la finalidad de que puedan ser decididos durante el resto

del año. En su planificación la Comisión continuó centrando su trabajo en el avance cronológico de los asuntos y las graves violaciones de derechos humanos e implementando su [Resolución 4/23](#) con el objetivo de mejorar la gestión y acelerar la decisión definitiva de los asuntos más urgentes, graves y de impacto en el sistema interamericano. Con la finalidad de ejecutar su Resolución, la CIDH incrementó su productividad en etapa de fondo, y en 2024 alcanzó la cifra de 121 informes de fondos aprobados, los cuales representan un incremento de casi un 100% de los adoptados en 2019. En los informes aprobados por la Comisión en 2024 se ha dado una atención prioritaria a los **asuntos urgentes**, orientados a garantizar una respuesta más oportuna ante situaciones donde el paso del tiempo pueda ocasionar un daño irreversible. Por ello, se resolvieron todos los casos con el trámite procesal completo a la fecha de la planificación relacionados con personas condenadas a pena de muerte. También, se planificaron y decidieron casos sobre atención médica urgente para niñas, niños y adolescentes, así como aquellos en donde una demora podría generar una situación irreparable al vínculo familiar, tal y como ocurre en asuntos sobre restitución internacional. Asimismo, la CIDH está implementando, por primera vez, diligencias dirigidas a asegurar la participación de niñas y niños en los asuntos que les involucran. En cuanto a las **situaciones estructurales**, la Comisión decidió casos que posibilitan impulsar cambios a los marcos normativos de la región, con el objetivo de asegurar su compatibilidad con los derechos humanos. Por ejemplo, resolvió asuntos relacionados con la falta de marcos normativos para garantizar el derecho de los pueblos indígenas a elegir libremente sus autoridades; posibilitar la protección de comunidades frente a desalojos; asegurar las garantías reforzadas para personas operadoras de justicia para el nombramiento, selección y remoción, así como aquellas vinculadas con las normas debido proceso. A su vez, estimó en un caso que el marco electoral y el procedimiento para la elección de personas diputadas que tenía el Estado era acorde con el ejercicio de los derechos políticos, no siendo necesario realizar recomendaciones. En lo atinente a los casos que posibilitaron atender **situaciones coyunturales**, la Comisión se pronunció sobre diversos contextos de la región que afectan el goce de los derechos humanos, particularmente de grupos en especial situación de vulnerabilidad o discriminación histórica. Asimismo, se refirió a la violación de derechos humanos en contextos como protestas sociales, operativos contra bandas criminales y de afectaciones a la independencia judicial. Respecto de los casos que contribuyen al desarrollo del **orden público interamericano**, la Comisión analizó, por primera vez, en informes de fondo el alcance de las obligaciones de los Estados en situaciones que involucran los procesos de selección y nombramiento de jueces; adopciones internacionales de niñas y niños; centros de cuidado infantil como guarderías; casos de violencia y acoso sexual de carácter laboral; procesos de divorcio; restricciones a la huelga de hambre bajo el argumento de atención médica; el derecho a recurrir el fallo sancionatorio de las víctimas afectadas por un delito; el principio de precaución en relación con aspersiones aéreas; la identidad cultural de mujeres indígenas privadas de la libertad; la labor de personas defensoras de derechos humanos a través de manifestaciones artísticas; entre otras temáticas. Varios de estos desarrollos se encuentran descritos con mayor detalle en el apartado de [decisiones destacadas de su informe anual](#). El primer ejercicio de implementación de la política de priorización que se encuentra en curso ha demostrado que, con un enfoque estratégico en la resolución de casos, la CIDH no solo avanza hacia el fortalecimiento de una justicia más oportuna, sino que también orienta a los Estados en la adopción de cambios legislativos y en la modificación de prácticas estatales clave para garantizar la protección de los derechos humanos en la región, posibilitando con ello prevenir nuevas violaciones a derechos humanos y brindar seguridad jurídica en cuanto a legislaciones o prácticas institucionales. Con este ejercicio renovado, la Comisión reafirma el valor de las contribuciones y su compromiso continuo con la protección, y promoción de los derechos humanos, asegurando que su labor se mantenga en constante fortalecimiento y adaptada a los desafíos actuales de la región. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región, y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH publica informe de fondo de Julio César Rito de los Santos, Hugo Daniel Ferreira y Nicasio Washington Romero Ubal, respecto Argentina.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica el [Informe de Fondo No. 45/25](#) del caso 13.055, relacionado con la responsabilidad del Estado de Argentina por las violaciones de los derechos humanos sufridas por Julio César Rito de los Santos, Hugo Daniel Ferreira y Nicasio Washington Romero Ubal, en el contexto de la persecución política en Argentina durante los años 70, y las dificultades que enfrentaron al intentar obtener reparación. La petición, recibida el 11 de mayo de 2007, da cuenta de violaciones de derechos humanos que sufrieron

los 3 hombres uruguayos exiliados en Argentina tras el golpe de Estado en Uruguay entre 1973 y 1974. Durante su estancia en Argentina, fueron víctimas de represión, detenciones ilegales, tortura y persecución ideológica. En 1974, Rito de los Santos y Hugo Ferreira fueron arrestados junto a un grupo de 100 personas durante una reunión política en Buenos Aires. Tras su liberación, vivieron en la clandestinidad debido a las amenazas de detención y expulsión. En 1975, gracias a la intervención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), ambos fueron acogidos como refugiados políticos en Suecia. De manera similar, Romero Ubal fue detenido en 1974, torturado y mantenido incomunicado, pero también logró salir de Argentina bajo la protección de ACNUR. Las víctimas intentaron obtener una indemnización por los abusos sufridos, pero sus solicitudes fueron rechazadas por las autoridades argentinas, que argumentaron que los hechos no cumplían con los requisitos establecidos en la Ley 24.043, que otorgaba indemnizaciones a las víctimas de la persecución política ocurrida durante el Estado de Sitio de 1974. A pesar de presentar pruebas de su estatus de refugiados y la persecución sufrida, no recibieron una respuesta favorable. En su Informe de Fondo No. 139/21 la CIDH destacó que la detención de las víctimas fue ilegal, ya que no se les ofrecieron garantías procesales adecuadas, como la notificación de los cargos, el derecho a recurrir y la revisión judicial sin demora. Además, subrayó las torturas sufridas por Romero Ubal y el impacto psicológico y físico que las amenazas y el hostigamiento tuvieron sobre ellos. También recordó que el derecho de reunión debe ser protegido y que cualquier restricción a este derecho debe basarse en la ley y ser legítima y necesaria. La Comisión observó que las resoluciones de la Dirección Nacional de Migraciones, que ordenaron la expulsión de Rito de los Santos y Hugo Ferreira, fueron emitidas sin las garantías procesales mínimas. No se les informó adecuadamente sobre el procedimiento ni se les permitió participar en el proceso, lo que contraviene los principios internacionales de justicia y derechos humanos. En cuanto a los recursos legales intentados por las víctimas, la CIDH reconoció los esfuerzos del Estado argentino por establecer un régimen de reparación, pero enfatizó que estos mecanismos debían cumplir con los estándares internacionales que garantizan el acceso de las víctimas a recursos y reparaciones adecuadas, siendo objetivos, razonables y efectivos. Sin embargo, la CIDH consideró que las víctimas no tuvieron acceso a un recurso judicial eficaz. Sus demandas fueron rechazadas sin un análisis adecuado de las violaciones denunciadas, y que se les impidió presentar pruebas esenciales. La CIDH también destacó que, a pesar de que la jurisprudencia nacional había reconocido el exilio forzado como una restricción a la libertad, esta interpretación no se aplicó en este caso, lo que implicó una denegación de justicia y trato desigual. Este trato fue particularmente grave, ya que las víctimas eran refugiados políticos extranjeros expulsados sin el debido respeto al principio de no devolución. En su Informe de Fondo No. 139/21 la CIDH concluyó que el Estado argentino era responsable por la violación de los derechos a una motivación adecuada (artículo 8.1) y a la protección judicial (artículo 25.1) establecidos en la Convención Americana, en relación con la igualdad ante la ley (artículo 24) y su artículo 1.1, en perjuicio de las víctimas. Además, la Comisión determinó que el Estado había infringido los artículos I, VIII, XVIII, XXI, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre. En el trámite posterior al Informe de Fondo, el Estado informó de la emisión el 21 de abril de 2022 de tres resoluciones del Ministerio de Justicia mediante las cuales se les otorgó a las tres víctimas los beneficios previstos por la Ley No 24.043 sus complementarias y ampliatorias, los cuales fueron percibidos por ellos con posterioridad. Indicó además que por dicha ley se generó la posibilidad de que las víctimas puedan obtener pensión graciable por Ley 26.913 para personas que fueron privadas de su libertad por causas políticas este beneficio les fue concedido a los señores Romero y de los Santos. A la fecha de aprobación del Informe No. 45/25, dicho trámite para el beneficio del señor Ferreira aún se encontraba pendiente. Asimismo, se encontraban pendientes los trámites por el beneficio por lesiones para las tres víctimas. En su Informe la CIDH observó que, sin perjuicio de los avances que se dieron inicialmente y no obstante el paso del tiempo, el Estado no había dado cumplimiento total a las recomendaciones, por lo que le instó a continuar con las gestiones para hacer efectiva la reparación. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Realizan operativo antiexplosivos en instituciones del Órgano Judicial en Sucre ante amenazas.** Personal especializado de la Unidad de Bomberos de la Policía desplegó este martes un operativo de búsqueda de posibles artefactos explosivos en diversas instituciones del Órgano Judicial en Sucre, como

medida preventiva frente a amenazas emitidas por sectores sociales que protagonizan protestas en el país. Las acciones se desarrollaron en las instalaciones del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) y el Tribunal Electoral Departamental (TED), con el objetivo de garantizar la seguridad del personal y de la infraestructura institucional. El presidente del TSJ, Romer Saucedo, confirmó que la Policía realizó una inspección minuciosa en la sede del alto tribunal. “Son acciones preventivas en consecuencia a las amenazas que se han tenido. Ellos (la Policía) ya han recorrido y han hecho inspecciones”, declaró la autoridad judicial. Como parte del protocolo de seguridad, Bomberos evacuó a todo el personal del TSJ durante la tarde, para permitir la revisión de cada espacio. Hasta el momento, no se reportaron hallazgos de riesgo, pero se mantienen activas las alertas ante el complejo escenario nacional.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional precisó reglas de la estabilidad laboral reforzada durante el periodo de lactancia y exhortó al MinHacienda a determinar incentivos tributarios para las empresas que establezcan salas de lactancia dentro de sus espacios de trabajo.** *Del mismo modo, advirtió que la implementación de salas de lactancia en los espacios laborales es una medida fundamental para garantizar el derecho al trabajo de las mujeres en periodo de lactancia.* La Corte Constitucional recordó que ninguna trabajadora podrá ser despedida dentro del periodo de lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo. La Corporación concluyó que, de conformidad con la Ley 2306 de 2023, tal periodo puede extenderse hasta los dos años siguientes al parto, siempre que se demuestre que en este lapso la mujer continúa amamantando a su hijo. El pronunciamiento fue hecho al estudiar dos tutelas que presentaron dos mujeres desvinculadas de sus puestos de trabajo, mientras estaban en periodo de lactancia. Según las accionantes, al momento del despido, continuaban alimentando a sus bebés a base de leche materna, por cuanto su médico así lo había recomendado. La Sala Séptima de Revisión, integrada por la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, quien la preside, el magistrado José Fernando Reyes Cuartas y la exmagistrada Cristina Pardo Schlesinger, amparó el derecho al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada y a la lactancia materna de las dos accionantes. Para tales fines, sostuvo que la lactancia materna es un pilar fundamental en el desarrollo integral de los niños y en la salud de las madres. Su impacto positivo se refleja en el fortalecimiento del sistema inmunológico, el desarrollo cognitivo, psicoafectivo y físico de los bebés. Y, por otra parte, dijo que, para las madres, facilita la recuperación del posparto y reduce el riesgo de padecer algunas enfermedades. Asimismo, la Corte resaltó que implementar salas de lactancia en los espacios laborales es una medida fundamental para garantizar el derecho al trabajo de las mujeres en periodo de lactancia. Esta medida, dijo, es una obligación derivada de las leyes 1823 de 2017 y 2306 de 2023. Añadió que la medida permite compatibilizar las responsabilidades laborales con la maternidad, contribuye a la eliminación de las barreras para la extracción de leche materna y genera beneficios significativos para la empresa. Para la Sala, estos espacios impactan en la salud y bienestar infantil, así como en la equidad de género y la protección de la maternidad. Sin embargo, aseguró que es menester prever incentivos económicos que fomenten la creación de salas de lactancia en el ámbito laboral. Por ende, concluyó, es fundamental implementar políticas de apoyo que compatibilicen la maternidad y el trabajo. En los casos objeto de estudio, la Corte amparó los derechos de las accionantes y ordenó a las entidades empleadoras el reintegro al trabajo que desempeñaban. Además, les ordenó pagar, si no lo habían hecho, los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde la fecha en la que fueron desvinculadas de su empleo hasta la fecha en que realicen el reintegro, así como la indemnización correspondiente a 60 días de trabajo. Igualmente, dispuso que los respectivos empleadores deberán conceder a las accionantes un descanso de treinta minutos dentro de la jornada laboral para la extracción de leche materna, en un espacio que debe contar con condiciones mínimas de privacidad, higiene y seguridad, así como con los insumos necesarios para llevar a cabo dicha actividad. Por último, la Sala exhortó al Ministerio de Hacienda a que determine beneficios, alivios o incentivos tributarios para las empresas privadas que establezcan salas de lactancia dentro de sus espacios de trabajo. Del mismo modo, exhortó al Ministerio de Salud para que reglamente las condiciones mínimas que deben reunir las salas de lactancia a las que se refiere el artículo 238.3 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 6° de la Ley 2306 de 2023. El magistrado José Fernando Reyes Cuartas aclaró el voto en la presente decisión. [Sentencia T-169 de 2025](#). M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera. **Glosario jurídico. La protección de la lactancia materna dentro del ordenamiento jurídico:** La protección de la lactancia materna es un principio constitucional que se deriva de diferentes disposiciones superiores. Los artículos 13, 43 y 53 de la Constitución establecen un mandato de especial de protección para la mujer durante el embarazo y después del parto, y una prohibición general de discriminación.

Estados Unidos (Univisión):

- **Juez determina que el gobierno de Trump "privó claramente" del debido proceso a venezolanos expulsados a El Salvador.** Un juez federal determinó este miércoles que el gobierno de Donald Trump "privó claramente" del debido proceso a los cientos de venezolanos que envió en marzo a la conocida "megacárcel" de El Salvador. El magistrado [James Boasberg](#) dictaminó que los inmigrantes, expulsados en el marco de una ley de guerra del siglo XVIII, deben tener la oportunidad de impugnar sus detenciones y las autoridades federales deben facilitar este proceso, por lo que dio al gobierno una semana para que detalle cómo piensa ofrecerles la oportunidad de hacerlo. El juez remarcó en su fallo que el grupo fue expulsado sin la debida notificación ni el derecho a impugnar, que "ahora debe serles otorgado", escribió, incluso mientras se encuentran formalmente bajo custodia de El Salvador. La Casa Blanca debe manejar los casos de los inmigrantes ahora como "lo habría hecho si el gobierno no hubiera llevado a cabo un proceso constitucionalmente inadecuado", se lee en el texto. Sin embargo, no ordena al gobierno que los regrese a EEUU. [La Corte Suprema ya dictaminó que se debe permitir a los inmigrantes que impugnen](#) sus deportaciones realizadas bajo [la Ley de Enemigos Extranjeros de 1798](#), que fue invocada por Trump para deportar de manera expedita a presuntos miembros de la pandilla venezolana Tren de Aragua, a la que calificó en una orden ejecutiva de "fuerza invasora". El juez, que aseguró que con su fallo solo estaba aplicando la decisión del alto tribunal a quienes ya fueron deportados, dijo este miércoles que ha surgido "evidencia significativa" que indica que muchos de los inmigrantes no tienen vínculos con la pandilla "y, por lo tanto, se consumen en una prisión extranjera bajo acusaciones endebles, incluso frívolas". Familiares y abogados de muchos de los venezolanos expulsados han negado reiteradamente tener vínculo alguno con este grupo criminal, de lo que no existe ninguna acusación formal o condena, y han criticado que no se les diera la oportunidad de defenderse de dicha acusación ante un juez. Aunque la Casa Blanca ha asegurado siempre que todos los expulsados eran personas indocumentadas y criminales, [un estudio publicado por el Instituto Cato](#) concluyó que, tras analizar los casos de los únicos 90 inmigrantes de los que tenían suficiente información, al menos 50 de ellos habían entrado legalmente a EEUU y no habían violado ninguna ley migratoria. **El juez califica de "preocupante" la actitud del gobierno respecto a la deportación de venezolanos.** Boasberg, quien calificó de "preocupante" la conducta del gobierno en torno a este caso, destacó en su fallo el hecho de que [la Corte Suprema tuviera que actuar de nuevo](#) en mayo para detener un aparente intento de eludir las órdenes judiciales que bloquearon las deportaciones con la preparación de un vuelo nocturno con inmigrantes a bordo desde Texas en abril. "¡No podemos darles un juicio a todos!", llegó a escribir entonces Trump en redes sociales, pese a que la Constitución recoge ese derecho. Desde el pronunciamiento de la Corte Suprema, varios jueces han suspendido temporalmente las deportaciones bajo la Ley de Enemigos Extranjeros en partes de Texas, Nueva York, California, Pensilvania y otros lugares, al considerar que el plazo de 24 horas que el gobierno otorgó a los detenidos para impugnar no cumplía con el requisito de la Corte Suprema de brindar una oportunidad "razonable" para hacerlo. Boasberg también señaló este miércoles paralelismos con [el caso de Kilmar Ábrego García](#), en el que el gobierno de Trump dijo haber cometido un error al deportarlo y un juez, jueces de apelación y la Corte Suprema le ordenaron después "facilitar" su regreso. Dos meses después, sin embargo, el joven continúa detenido en El Salvador. Después de que Trump invocara la Ley de Enemigos Extranjeros en marzo y se preparara para enviar aviones llenos de presuntos pandilleros a El Salvador, fuera de la jurisdicción de los tribunales estadounidenses, el juez Boasberg les ordenó que regresaran. Su instrucción, sin embargo, fue ignorada. [Boasberg dijo que existe una "causa probable" de que el gobierno cometiera desacato](#) judicial al llevar a cabo aquellos vuelos. El gobierno y sus seguidores criticaron duramente a Boasberg por su orden inicial de detener las deportaciones y su investigación por desacato, como parte de su creciente batalla con el Poder Judicial.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-359/24 | Comisión/Grecia (Actualización de los planes hidrológicos de cuenca y de gestión del riesgo de inundación).** El Tribunal de Justicia condena por primera vez a Grecia por no haber actualizado los planes de gestión del riesgo de inundación correspondientes a catorce demarcaciones hidrográficas. En el contexto del marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, una Directiva de la Unión Europea establece la obligación de los Estados miembros de revisar y actualizar los planes hidrológicos de cuenca. Además, los Estados miembros deben enviar a la Comisión y a cualquier otro Estado miembro interesado

ejemplares de los planes hidrológicos de cuenca y de todas sus actualizaciones en un plazo de tres meses a partir de su publicación. La Directiva europea sobre la evaluación y la gestión de los riesgos de inundación prevé que los Estados miembros evalúen los riesgos en la materia y elaboren mapas de peligrosidad por inundaciones y planes de gestión del riesgo de inundación. Estos planes de gestión del riesgo de inundación se revisan y se actualizan cada seis años. Según la Comisión, Grecia no ha respetado los plazos de revisión y de actualización de los planes hidrológicos de cuenca de sus catorce demarcaciones hidrográficas ni de los planes de gestión del riesgo de inundación de dichas demarcaciones. Por tanto, la Comisión recurrió al Tribunal de Justicia el 17 de mayo de 2024. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia condena a Grecia por no haber revisado ni actualizado, dentro del plazo establecido, los planes hidrológicos de cuenca. El Tribunal de Justicia también declara que Grecia ha incumplido las obligaciones que le incumben, al no haber revisado ni, en caso necesario, actualizado los planes de gestión del riesgo de inundación.

- Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-769/22 | Comisión/Hungría («Valores de la Unión»)** **Valores de la Unión: La Abogada General Ápeta considera que Hungría ha infringido el Derecho de la Unión al prohibir o limitar el acceso a contenidos LGTBI.** Sugiere que el Tribunal de Justicia también debería declarar una infracción autónoma del artículo 2 TUE, que enuncia los valores fundamentales de la Unión Europea Mediante la Ley LXXIX de 2021, por la que se adoptan medidas más estrictas contra los delincuentes pedófilos y se modifican determinadas leyes para proteger a los menores, Hungría introdujo varias modificaciones en diferentes actos legislativos nacionales. Varias de estas modificaciones que, según Hungría, se adoptaron con el fin de proteger a los menores, prohíben o restringen efectivamente el acceso a contenidos que representen o promuevan «identidades de género que no corresponden al sexo asignado al nacer, el cambio de sexo o la homosexualidad» («contenidos LGTBI»). La Comisión interpuso un recurso por incumplimiento contra Hungría ante el Tribunal de Justicia en relación con estas modificaciones. Le solicita que declare que Hungría ha infringido el Derecho de la Unión en tres niveles diferentes: el Derecho primario y derivado relativo al mercado interior de servicios 1 y el Reglamento general de protección de datos («RGPD»), varios derechos de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («Carta») y el artículo 2 TUE. La Abogada General Tamara Ápeta propone al Tribunal de Justicia que declare fundado el recurso respecto de todos los motivos. En primer lugar, estas modificaciones vulneran la libertad de prestar y recibir servicios, tal como se consagra en el Derecho primario de la Unión y en una o varias disposiciones de la Directiva sobre el comercio electrónico, de la Directiva de servicios, de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual y del RGPD. En segundo lugar, dichas modificaciones también constituyen una injerencia en una serie de derechos fundamentales protegidos por la Carta, a saber, la prohibición de la discriminación por razón de sexo y de orientación sexual, el respeto de la vida privada y familiar, la libertad de expresión y de información y el derecho a la dignidad humana. Según la Abogada General, estas injerencias no pueden justificarse por las razones invocadas por Hungría –la protección del desarrollo saludable de los menores y el derecho de los padres a criar a sus hijos conforme a sus convicciones personales. A este respecto, la Abogada General explica que, sirviéndose de la protección de los menores, la normativa húngara controvertida prohíbe la representación de la vida ordinaria de las personas LGBTI y no se limita a proteger a los menores de los contenidos pornográficos, que ya estaban prohibidos por la ley en Hungría antes de las modificaciones. Hungría no ha aportado pruebas del riesgo potencial de daños en el desarrollo saludable de los menores causado por el contenido que describe las vidas ordinarias de las personas LGBTI. Por consiguiente, estas modificaciones se basan en un juicio de valor según el cual la vida homosexual y la vida no cisgénero no tienen el mismo valor ni estatus que la vida heterosexual y cisgénero. En tercer lugar, la Abogada General considera que el Tribunal de Justicia debería declarar, como solicita la Comisión, una infracción autónoma por parte de un Estado miembro del artículo 2 TUE, que enuncia los valores fundamentales en los que se basa la Unión. La Abogada General Ápeta subraya que el ordenamiento jurídico de la Unión se desarrolla a través del diálogo. Esto significa que pueden existir diferentes visiones sobre cómo deben «materializarse» los valores comunes. Los desacuerdos sobre el contenido de los derechos fundamentales o las divergencias en cuanto a la ponderación de dos o más derechos fundamentales no deberían llevar a declarar una infracción del artículo 2 TUE. Forman parte del diálogo constitucional en el sistema jurídico de la Unión, que permite «materializaciones» distintas de los derechos. Sin embargo, esos desacuerdos no niegan los valores en sí mismos. Solo procedería declarar la existencia de una infracción del artículo 2 TUE en el supuesto de que el Tribunal de Justicia llegara a la conclusión de que un Estado miembro ha vulnerado un derecho consagrado en la Carta, al haber negado el valor que ese derecho materializa. En el presente asunto, la Abogada General considera que el hecho de que las personas LGBTI merecen el mismo respeto en los Estados miembros no puede cuestionarse mediante un diálogo. La falta de respeto y la marginación de un grupo en una sociedad son

las «líneas rojas» impuestas por los valores de igualdad, dignidad humana y respeto de los derechos humanos. Por consiguiente, la Abogada General considera que, al poner en entredicho la igualdad de las personas LGTBI, Hungría no demuestra que haya un desacuerdo o divergencia en cuanto al contenido de los valores de la Unión. En vez de ello, dicho Estado miembro ha negado varios de estos valores fundamentales, apartándose con ello considerablemente del modelo de democracia constitucional reflejado en el artículo 2 TUE.

- **Conclusiones de la Abogada General en los asuntos C-696/23 P | Pumpyanskiy/Consejo, C-704/23 P | Khudaverdyan/Consejo, C-711/23 P | Rashnikov/Consejo, C-35/24 P | Mazepin/Consejo y C-111/24 P | Khan/Consejo.** Inmovilización de fondos: la Abogada General Medina considera que es lícito el criterio de inclusión de los principales empresarios en las listas de medidas restrictivas tras la invasión de Ucrania por la Federación de Rusia. El criterio de la letra g) 1 no exige que el Consejo demuestre ningún comportamiento concreto de la persona incluida en la lista, en particular en términos de influencia sobre el Gobierno ruso, ni que acredite un vínculo con el régimen de dicho país. En marzo de 2022, el Consejo de la Unión Europea adoptó medidas restrictivas que incluyeron en las listas de sanciones de la Unión a varios empresarios rusos o vinculados con Rusia. Estas medidas se basaron en los actos del Consejo adoptados en 2014 y modificados en febrero de 2022, a raíz de la invasión de Ucrania por las fuerzas armadas de la Federación de Rusia. A raíz de su inclusión en la lista en 2022, cinco empresarios interpusieron ante el Tribunal General sendos recursos de anulación de las medidas del Consejo, las cuales habían incorporado su nombre a las listas anexas a esas medidas. Los empresarios impugnaron la legalidad de las sanciones, defendiendo que su inclusión era injustificada. El Consejo, basándose en fundamentos similares para cada caso, adujo que las personas incluidas en las listas ocupaban puestos directivos o eran propietarios de empresas en sectores estratégicos de la economía rusa. Asimismo, alegó que esos sectores proporcionaban una fuente sustancial de ingresos al Gobierno ruso, que es responsable de la anexión de Crimea y de la desestabilización de Ucrania. El Tribunal General desestimó cada uno de esos recursos en 2023³. Los Sres. Pumpyanskiy, Khudaverdyan, Rashnikov, Mazepin y Khan interpusieron ante el Tribunal de Justicia recursos de casación separados contra esas cinco sentencias. En sus conclusiones presentadas hoy, la Abogada General Laila Medina propone al Tribunal de Justicia que desestime los recursos de casación en la medida en que se ponen en cuestión la interpretación que hizo el Tribunal General del criterio de la letra g) sobre inclusión en la lista y su apreciación sobre la validez e idoneidad de ese criterio. En cada una de las cinco conclusiones, la Abogada General subraya que el término «principales empresarios» incluido en dicho criterio debe interpretarse en el sentido de que se refiere a la importancia del empresario en cuestión en el sector económico en el que está implicado y dentro del cual puede ejercer una influencia. Este término no exige que el Consejo demuestre influencia alguna de la persona en cuestión sobre el Gobierno de la Federación de Rusia o un vínculo entre esa persona y el régimen de dicho país. Apoyándose en el razonamiento esgrimido por el Tribunal General, la Abogada General Medina indica que hay un vínculo racional entre el hecho de dirigirse contra los principales empresarios implicados en sectores económicos que proporcionan una fuente sustancial de ingresos al Gobierno ruso y el objetivo de las Direcciones de Comunicación Unidad de Prensa e Información curia.europa.eu medidas restrictivas. A fin de cuentas, la imposición de medidas restrictivas a los principales empresarios dificulta que estos realicen sus actividades, lo que puede perjudicar a la economía de Rusia y, por lo tanto, contribuye a aumentar los costes de la agresión militar contra Ucrania. Así ocurre incluso a falta de un comportamiento concreto de influencia de la persona incluida en la lista respecto del Gobierno ruso. Asimismo, la Abogada General Medina recuerda que las medidas restrictivas se adoptan con el propósito de ejercer presión sobre el Gobierno de la Federación de Rusia, mediante la reducción de los recursos financieros disponibles, para que ponga fin a la agresión contra Ucrania. Por lo que respecta a la expresión «implicados en sectores económicos que proporcionen una fuente sustancial de ingresos», que también figura en el criterio de la letra g), la Abogada General Medina considera que la interpretación más precisa de estos términos es que la fuente de ingresos debe ser un sector económico, y no un empresario individualmente considerado, en la medida en que el citado precepto vincula el término «ingresos» a un Gobierno nacional como beneficiario de estos. Además, si el Consejo hubiera querido que la fuente sustancial de los ingresos procediera de un empresario principal, la expresión «implicados en sectores económicos» habría sido superflua, ya que todos los empresarios están, por definición, directa o indirectamente implicados en un sector económico. La Abogada General Medina estima que el criterio de la letra g) sobre inclusión en la lista no debe ser declarado ilícito, ya que las medidas restrictivas adoptadas contra los principales empresarios no son manifiestamente inadecuadas en relación con sus objetivos, teniendo además en cuenta el contexto en el que se adoptaron y la especial gravedad de la situación. En relación con el recurso de casación del Sr. Khan, la Abogada General Medina considera que el Tribunal General no incurrió en

error de Derecho al no examinar si era fundada la inclusión en la lista de dicho empresario por parte del Consejo con arreglo al criterio de la letra d). 4 El Tribunal General podía concluir que, cuando se considera fundado uno de los criterios que justifican la inclusión en la lista de una persona —específicamente, el criterio de la letra g)—, no es necesario seguir examinando las razones que avalan un criterio de inclusión alternativo como fundamento para la misma decisión del Consejo. La Abogada General Medina no se pronuncia sobre el resto de los motivos de casación invocados por los recurrentes.

- **Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-811/23 P | Comisión/Zippo Manufacturing y otros. Controversia arancelaria Unión Europea-Estados Unidos 2020: Según la Abogada General Ćapeta, la Comisión no vulneró el derecho de Zippo a ser oída.** El derecho a ser oído, tal como se desprende del artículo 41, apartado 2, letra a), de la Carta, no se aplica a un procedimiento que desemboca en una medida de alcance general. Durante el primer mandato de Donald Trump como presidente, los Estados Unidos de América impusieron derechos sobre varios tipos de productos siderúrgicos de distinta procedencia, incluidos los procedentes de la Unión Europea. La Unión Europea respondió imponiendo medidas de reequilibrio a determinadas categorías de productos importados de los Estados Unidos. Una de estas categorías de productos era la de los «demás encendedores y mecheros», que fue sometida a un derecho de importación adicional del 20 %. Los fabricantes e importadores del encendedor «Zippo», producto estadounidense por excelencia, impugnaron la imposición de esos derechos. Alegaron que, de conformidad con el artículo 41, apartado 2, letra a), de la Carta, les asistía un derecho a ser oídos por la Comisión antes de que se establecieran los citados derechos. El Tribunal General estimó la alegación de Zippo y anuló el Reglamento por el que se imponían medidas de represalia a todos los productos incluidos en la categoría «demás encendedores y mecheros». La Comisión interpuso un recurso de casación contra esa sentencia ante el Tribunal de Justicia. En sus conclusiones, la Abogada General Tamara Ćapeta propone al Tribunal de Justicia que declare que el derecho a ser oído, tal como se refleja en el artículo 41, apartado 2, letra a), de la Carta, no es aplicable al presente asunto. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia debería anular la sentencia del Tribunal General, desestimar la alegación de Zippo relativa al derecho a ser oída y devolver el asunto al Tribunal General para que este se pronuncie sobre los demás motivos. La Abogada General Ćapeta observa que el derecho a ser oído, tal como se refleja en la Carta, solo se aplica a un procedimiento en el que la Administración adopta una medida individual respecto de una persona. Por lo tanto, ese derecho no se aplica a un procedimiento que da lugar a una medida de alcance general. El hecho de que una persona resulte individualmente afectada por una medida de alcance general carece de incidencia a este respecto. Por último, la Abogada General considera que, aun cuando existiera un derecho «general» a ser oído al margen del ámbito de aplicación de la Carta, ese derecho fue respetado en virtud del procedimiento de recogida de información llevado a cabo por la Comisión, de conformidad con el Reglamento de Ejecución. La Abogada General señala que, en una democracia participativa, las personas potencialmente afectadas por una medida de alcance general adoptada por la Administración deben tener la posibilidad de expresar sus intereses y preocupaciones. Ese derecho a ser oídas puede garantizarse mediante un procedimiento de recogida de Dirección de Comunicación Unidad de Prensa e Información curia.europa.eu información previo, como el establecido en el Reglamento de Ejecución. En el presente asunto, el procedimiento de recogida de información llevado a cabo por la Comisión fue abierto y transparente. El hecho de que Zippo no participara en él, a pesar de haber sido informada de su existencia mediante una publicación en el sitio de Internet de la DG Comercio, no implica que se viera privada de la posibilidad de expresar su posición.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo ordena al Gobierno la urgente adopción de medidas en relación con los menores no acompañados en Canarias.** El Tribunal Supremo ha ordenado al Gobierno la urgente adopción de medidas en relación con los menores no acompañados radicados en Canarias -más de un millar- y que están interesados en solicitar asilo. En caso de incumplimiento de lo ordenado advierte sobre la imposición de medidas coercitivas a quienes sean responsables de la adopción de las medidas. La Sala, tras la vista celebrada el día 29 de mayo, constata el «claro incumplimiento» de la medida cautelar acordada el 25 de marzo pasado al no haberse evaluado a ningún menor en los dos meses transcurridos, ni elaborado una relación completa y precisa de los mismos, con desconocimiento de los derechos que la legislación relativa a la protección internacional reconoce a los solicitantes de asilo, muy especialmente a los que se encuentran en situación de «vulnerabilidad y necesidad». Los magistrados insisten en que, «hasta el momento, en claro incumplimiento de la medida cautelar acordada -son ya dos los requerimientos incumplidos-, la Administración estatal ni se ha implicado eficazmente en garantizar el acceso de estos

menores a las condiciones de acogida que resultan de su competencia, ni ha adoptado medidas eficaces para corregir la masificación en la tramitación de solicitudes, circunstancia que se erige en presupuesto de la anterior". En el auto, para evitar dudas al respecto, se relaciona el conjunto de derechos que debe ser garantizado a estos menores y que son competencia exclusiva del Estado. Tales derechos, que no son solo los de contenido material o asistencial atendidos en este momento por la Comunidad Autónoma Canaria, continúan sin ser efectivamente reconocidos a estos menores por parte de la Administración del Estado o no lo están siendo en su extensión debida, a pesar de tratarse de personas en evidente situación de vulnerabilidad y necesidad. Tras estas consideraciones, en el auto se acuerda:

1.- Que, en el plazo improrrogable de 30 días, se dote a las oficinas administrativas encargadas de la tramitación de estas solicitudes de protección internacional de los medios personales y materiales necesarios para que sean formalizadas, tramitadas y resueltas en un plazo razonable, sin que pueda transcurrir más de 6 días entre la manifestación de la voluntad de solicitar la protección internacional y la formalización de la solicitud.

2.- Que en el plazo improrrogable de 15 días se articule en la forma que resulte más eficaz la colaboración con la Comunidad Autónoma de Canarias mediante la puesta a disposición de la misma de los medios y recursos materiales, personales y económicos necesarios para garantizar el acceso de estos menores al completo sistema material de acogida que deriva de su estatuto de solicitantes de protección internacional, con precisión del calendario de reuniones.

3.- Identificación de los responsables del cumplimiento de las medidas acordadas en cada uno de los Ministerios afectados, presumiéndose, en otro caso, que serán quienes sean titulares del correspondiente Departamento Ministerial.

4.- De todo ello deberá darse cuenta detallada a la Sala cada 15 días hasta su completo cumplimiento con advertencia de que se adoptarán las medidas coercitivas previstas en la ley (art. 112 LJCA) en caso de no ser atendido este requerimiento.

Rusia (RT):

- **Dan 16 años de cárcel a un militar ucraniano por atentar contra la provincia rusa de Kursk.** La Justicia rusa ha condenado a 16 años de prisión al soldado ucraniano Serguéi Stokoz tras ser declarado culpable de cometer un ataque terrorista en la provincia de Kursk, [comunicó](#) este jueves el Comité de Investigación de Rusia. Stokoz era un soldado de alto rango encargado de lanzagranadas en la unidad militar A-3283 de la 17.ª brigada de tanques. Irrumpió en territorio ruso ilegalmente junto con fuerzas ucranianas el 18 de septiembre de 2024 "con el fin de cometer un atentado terrorista". **Iba armado con un fusil de asalto AKS-74U y granadas F-1.** "El mismo día, Stokoz estableció una posición de observación y tiro cerca de la aldea de Pogrebki, en el distrito de Sudzha de la provincia de Kursk, desde donde **abrió fuego contra militares y civiles rusos**", indica el Comité de Investigación. Fue tomado prisionero el 1 de noviembre durante los combates contra fuerzas rusas, que lo entregaron a los organismos de investigación. El tribunal dictaminó que los primeros tres años de su condena los cumplirá en una cárcel ordinaria y el resto de la sentencia en un centro penitenciario de **máxima seguridad**.

De nuestros archivos:

18 de febrero de 2014
Alemania/Ruanda (Reuters)

- **Un tribunal condena a catorce años de prisión a un ruandés por su papel en el genocidio de 1994.** Un tribunal de Frankfurt ha condenado este martes al ruandés Onesphore Rwabukombe, de la etnia hutu, a catorce años de prisión por su papel en el genocidio de 1994, un fallo judicial que pone fin al primer proceso legal celebrado en Alemania en relación con la masacre que tuvo lugar en el centro de África. Rwabukombe, que vive en Alemania desde 2002, fue alcalde en el norte de Ruanda cuando tuvo lugar el genocidio Ruanda, que acabó con la vida de cerca de 800.000 personas durante un período de 100 días. En el veredicto, el juez que preside el tribunal, Thomas Sagebiel, ha explicado que aunque Rwabukombe no mató a nadie, supervisó y asistió en el asesinato de al menos 450 hombres, mujeres y niños en el recinto de la iglesia de Kiziguro, en el este del país. Sagebiel ha descrito escenas de la masacre cometida por los hutus con machetes, palos y hachas, en las cuales Rwabukombe tuvo un importante papel, desde ayudar a dirigir, hasta trasladar en su propio camión a los milicianos al recinto donde tuvieron lugar los asesinatos. La Fiscalía ha responsabilizado a Rwabukombe de la muerte de más de 3.730 ruandeses y

ha pedido cadena perpetua para el acusado. El exalcalde, de 56 años, ha rechazado todos los cargos de que se le acusan y sus abogados han confirmado que presentarán un recurso de apelación.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*